
BOLETÍN N° 118 - 20 de junio de 2016

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

MONREAL

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de las huertas de ocio comunales

En el Pleno del Ayuntamiento de Monreal celebrado el día 10 de febrero de 2016, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de las Huertas de ocio comunales de Monreal.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 47, de fecha 9 de marzo de 2016, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de las Huertas de Ocio comunales de Monreal, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Monreal, 24 de mayo de 2016.–La Alcaldesa, María Izaskun Zozaya Yunta.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS DE OCIO COMUNALES DE MONREAL

El artículo 156 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra establece que “en las localidades donde exista tierra apropiada para ello, la entidad local podrá entregar, por sorteo entre los solicitantes que carezcan de tierra de características similares, una parcela con destino a huerto familiar o aprovechamiento similar. La superficie, canon y condiciones serán libremente fijados por las entidades locales en la correspondiente Ordenanza, sin que en ningún caso la superficie global destinada a estos fines supere el diez por ciento de la superficie comunal de cultivo”.

Dicho precepto legal se desarrolla en el artículo 177 del Reglamento de Bienes de las

Entidades Locales de Navarra aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

La adjudicación, uso y aprovechamiento del huerto familiar de ocio se ajustarán al condicionado siguiente:

Primero.–Requisitos de los beneficiarios (artículo 154 R.B.).

Artículo 1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de aprovechamiento comunal de huerto familiar, las unidades familiares cuyo titular cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito en el padrón municipal de Monreal con una antigüedad mínima de un año.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Monreal, al menos, durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales, tributarias y de toda índole con el Ayuntamiento de Monreal.

Segundo.–Condiciones del aprovechamiento.

Artículo 2. El aprovechamiento y explotación del huerto familiar, se ajustará, necesariamente a las siguientes cláusulas:

- a) El huerto familiar deberá ser trabajado directamente por el adjudicatario o los otros miembros de la misma unidad familiar (artículo 164 R.B.).
- b) El huerto familiar se dedicará al cultivo de hortalizas y verduras.
- c) Por ser un aprovechamiento comunal y un derecho de la unidad familiar, la explotación del huerto familiar no puede darse en renta, arquería o cualquier otra modalidad de transmisión o cesión.

En el supuesto contrario, el Ayuntamiento desposeerá al infractor del huerto adjudicado y del derecho a ser adjudicatario de otro durante el plazo de 4 años aplicándose en su integridad el contenido del artículo 166 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

- d) La adjudicación será por tiempo de ocho años.
- e) Podrá ser transmitido de padres a hijos dentro de la misma unidad familiar, así como al hijo la, aunque forme otra unidad familiar, si nunca ha sido adjudicatario de huerto familiar y siempre, previa designación del titular transmitente, que se comunicará al Ayuntamiento.

f) El concepto de aprovechamiento presupone el laboreo continuo del huerto y en ese sentido, el Ayuntamiento determinará la desposesión del mismo cuando se compruebe que está más de un año sin ser trabajado, salvo casos de fuerza mayor suficientemente probada.

g) No se permite la agrupación de dos o más huertos, ni la realización de cierres en las parcelas.

Artículo 3. Se permite la colocación de depósitos de agua para el riego de la parcela que tendrán una dimensión máxima de 1,20 de alto por 1,20 de ancho y junto a los mismos los cajones para la guarda de aperos que tendrán igual dimensión máxima que la establecida para los depósitos y un fondo de 50 cm.

Asimismo se permite la colocación de invernaderos de una superficie máxima de 3 x 3 m² en la alineación que se establezca.

Todos los elementos que se coloquen en las parcelas deberán tener la misma alineación y será el Ayuntamiento el que determine su lugar de colocación, de común acuerdo con los concesionarios.

Artículo 4. No se consentirá el depósito o abandono en los huertos, de materiales, recipientes y objetos diversos, que den sensación de desorden.

El abandono o mal estado del huerto será causa para el inicio para parte del Ayuntamiento de un procedimiento de rescate de la concesión y la consiguiente penalización de poder ser adjudicatario de una huerta en los próximos cuatro años.

Artículo 5. Los adjudicatarios de huerto familiar, no tendrán derecho a indemnización alguna por las mejoras realizadas en el mismo.

Artículo 6. El canon a satisfacer por el adjudicatario del huerto familiar será el que cada año establezca el Ayuntamiento en sus presupuestos. Dicho canon será actualizado anualmente en base al Índice de Precios al Consumo (IPC) que publique el organismo oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 7. A los efectos previstos en el artículo 156 y concordantes de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, se señalan como tierras de características similares las Huertas de ocio sitas en el paraje de Ilarkoa.

La Huerta del Maestro, sita en la Carretera de la Higa, se subastará como Lote único de manera individual dado el distinto carácter de la misma.

Artículo 8. El incumplimiento de lo establecido en el presente condicionado, podrá dar lugar, previa al instrucción del correspondiente expediente sancionador, a la desposesión del huerto familiar y la exclusión del infractor de futuras adjudicaciones durante cuatro años.

Artículo 9. El procedimiento para la adjudicación de huertos, tanto al término del período establecido en la convocatoria municipal, como en el supuesto de quedar vacante algún huerto queda regulado en los artículos siguientes.

No obstante, será en todo caso condición imprescindible que el solicitante cumpla con lo exigido en el artículo 1 excepción del requisito de antigüedad como vecino señalado en el artículo 1.b).

Artículo 10. Los vecinos de Monreal pueden solicitar la adjudicación de un huerto que haya quedado desierto en cualquier fecha a lo largo del año acompañando la solicitud de la correspondiente fianza.

Artículo 11. El Ayuntamiento de Monreal aprobará la lista de solicitudes admitidas. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 12. La lista provisional de admitidos se harán pública en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días naturales, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 13. En el supuesto que se hayan presentado alegaciones, la Comisión de Agricultura o el órgano que legalmente le sustituya resolverá las mismas y aprobará las listas definitivas de admitidos. La citada relación definitiva será publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 14. La adjudicación definitiva se realizará por la Comisión de Agricultura o el órgano que legalmente le sustituya mediante sorteo, en la forma siguiente:

- 1.–Se numerarán las listas definitivas de admitidos en ambas modalidades.
- 2.–Se numerarán los huertos comunales.
- 3.–A continuación, en la forma tradicional, se irán extrayendo mediante insaculación, un número correspondiente al vecino solicitante y otro de huerto y así sucesivamente hasta finalizar el sorteo.

Artículo 15. Finalizada la adjudicación de los huertos se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la relación de adjudicatarios y de los huertos adjudicados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, a los quince días siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L1606369